



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 877/2016-CR



**LEY QUE AMPLIA LAS CAUSALES DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA QUIENES COMETAN EL DELITO DE LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD Y POR VIOLENCIA FAMILIAR**

La Congresista de la República que suscribe, **LOURDES ALCORTA SUERO**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE AMPLIA LAS CAUSALES DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA QUIENES COMETAN EL DELITO DE LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD Y POR VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar el literal d) del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, con la finalidad de establecer la pérdida de la patria potestad de las personas que cometan delitos de lesiones graves en agravio de menores de edad, mayores de sesenta y cinco años, personas que sufran de discapacidad física o mental y por delitos de lesiones graves por violencia contra la mujer o su entorno familiar.

**Artículo 2. Modificatoria**

Modifícase el literal d) del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, con el siguiente texto:

Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se extingue o pierde:

(...)



Congreso de la República

d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-A, 121-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;

(...)

Lima, enero de 2017



**LOURDES ALCORTA SUERO**  
Congresista de la República

BARTHA

Raina Betela

**Luis F. Galarreta Velarde**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Coto NS



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la publicación “Desafíos: Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio”, se ha manifestado que el maltrato infantil atenta contra los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. El maltrato infantil es una realidad masiva, cotidiana y subdeclarada entre la población latinoamericana y caribeña. Encarna en modalidades diversas, incluyendo agresiones físicas y psicológicas, violación y abuso sexual, y se dan en el seno del hogar, en el barrio, en la escuela, en el trabajo y en las instituciones de protección y justicia. El maltrato suele reproducirse de una generación a la siguiente, y los principales agresores son el padre, la madre u otro adulto en el hogar.<sup>1</sup>

Se señala en dicho artículo, que el maltrato infantil es un atentado a los derechos más básicos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todos los menores de edad tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) –adoptada por Naciones Unidas el año 1989– en su artículo 19, exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.<sup>2</sup>

De igual manera, en el referido artículo se desarrolla que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha enfatizado la importancia de que los países miembros prohíban toda forma de castigo físico y trato degradante contra los niños (CDN, 2006). Sin embargo, por razones sociales y culturales de distinta índole, es sabido que los niños, niñas y adolescentes sufren violencia en el hogar, en la escuela, en los sistemas de protección y de justicia, en el trabajo y en la comunidad. Es así que los menores de edad son agredidos precisamente en aquellos espacios y lugares que debieran ser de protección, de afecto, de estímulo a su desarrollo integral y de resguardo y promoción de sus derechos. Uno de los factores que les confiere gran vulnerabilidad es la falta de autonomía derivada de su corta edad y los consecuentes altos niveles de dependencia emocional, económica y social respecto de los adultos o de las instituciones (Pinheiro, 2006), lo que les dificulta poner freno a la situación que padecen, pedir ayuda o

---

<sup>1</sup> Desafíos Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio “Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro” CEPAL UNICEF NACIONES UNIDAS Número 9, julio de 2009 página 3.

<sup>2</sup> Desafíos Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio “Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro” CEPAL UNICEF NACIONES UNIDAS Número 9, julio de 2009 página 4.



*Congreso de la República*

denunciar los hechos.<sup>3</sup> Se señala además que la UNICEF entiende a las víctimas del maltrato infantil y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales.<sup>4</sup>

En el mencionado artículo se detalla que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) –adoptada por Naciones Unidas el año 1989– en su artículo 19 exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.<sup>5</sup>

Día a día nos enteramos a través de los medios de comunicación sobre diversos tipos de violencia física perpetrada en agravio de menores de edad, no solo por sus padres sino también por terceras personas, que se aprovechan de la superioridad física hacia con el menor y abusan de su posición de adultos sobre los mismos. Vemos todos los días como las víctimas de la violencia física, pueden ser los hijos de la pareja sentimental del padre o la madre, o cualquier menor que se encuentre con la desdicha de estar cerca de esta persona que considera “normal” agredir a un menor de edad.

Como no recordar el caso acontecido hace unos días, con respecto al dueño de un chifa ubicado en el jirón Dos de Mayo, en la ciudad de Huánuco, que golpeo salvajemente a un indefenso niño de aproximadamente ocho años de edad, golpeándolo en su nariz y en la pierna y no contento con ello le echó aji en su rostro. ¿Qué desató esta conducta desadaptada e inhumana? El solo hecho que el menor de ocho años ingresó al local a pedir comida. En el video que está circulando en las redes sociales y ha generado gran indignación en la población, se puede apreciar al referido menor de edad con lágrimas en sus pequeños ojos, con señales de haber sido golpeado y desconcertado por lo todo lo que ha padecido.<sup>6</sup>

El 02 de octubre del presente año, en Puente Piedra, se difundieron imágenes captadas por cámaras de seguridad de la zona, en donde se pudo apreciar a un conductor de una

---

<sup>3</sup> Desafíos Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio “Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro” CEPAL UNICEF NACIONES UNIDAS Número 9, julio de 2009 página 5.

<sup>4</sup> Desafíos Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio “Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro” CEPAL UNICEF NACIONES UNIDAS Número 9, julio de 2009 página 5.

<sup>5</sup> Desafíos Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio “Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro” CEPAL UNICEF NACIONES UNIDAS Número 9, julio de 2009 página 5.

<sup>6</sup> <http://ojo.pe/policial/huanuco-dueno-de-chifa-golpea-hasta-sangrar-y-tira-aji-a-nino-video-232978/>





*Congreso de la República*

moto taxi que obligó a un menor de edad a quitarse sus prendas de vestir y lo golpeó salvajemente en diversas partes del cuerpo, vejando y humillando al menor.<sup>7</sup>

Como olvidarnos del caso acontecido en el año 2010 en el Distrito de Los Olivos, cuando un hombre golpeó brutalmente a un niño de 10 años, debido a que éste le habría rayado la pintura de su automóvil, dejándole el ojo derecho completamente hinchado y por si esto fuera poco cuando los abuelos del menor que eran personas de avanzada edad, le reclamaron al referido sujeto, éste los insultó y pretendió agredirlos, persiguiéndolos con su vehículo hasta la pista de Huandoy, según las declaraciones de las referidas personas.<sup>8</sup>

En ese sentido, cabe formularnos las siguientes preguntas: ¿Estos sujetos desadaptados después de haber cometido estos horrendos hechos pueden ostentar alegremente la patria potestad sobre sus hijos? ¿Sus hijos se encontrarían a salvo bajo la tutela de estas personas violentas y desequilibradas emocionalmente? La respuesta es que no. De ninguna manera se puede permitir que menores de edad se encuentren a la merced de personas que han cometido estos actos inhumanos y execrables.

El diario Perú 21 en uno de sus artículos periodísticos sobre el maltrato a los niños en el Perú, ha señalado que este es un tema recurrente. Según las estadísticas de los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que va del año se han registrado 12,015 denuncias de agresiones psicológicas, físicas y sexuales contra menores de edad, lo que significa casi 57 denuncias por día.<sup>9</sup>

La cifra ha aumentado respecto a años anteriores, pues en 2014 se denunciaban 42 casos por día y el año pasado ya eran 52. Aunque la mayor cantidad de denuncias son por violencia psicológica (36%), una de cada tres es por violencia física y, en la mayoría de casos, esa violencia es ejercida por los propios progenitores.<sup>10</sup>

Dicho diario señala además que los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (Enares 2015) también tienen indicadores alarmantes: el 81.3% de los adolescentes de 12 a 17 años refiere que alguna vez en su vida fue víctima de violencia física o psicológica en su propia familia. Entre la población de 9 a 11 años las cifras alcanzan el 73.8% de los encuestados. En tanto, el 34% de adolescentes encuestados refiere que sufrió alguna forma de violencia sexual alguna vez en su vida.<sup>11</sup>

Según lo publicado en la página web del INEI, en el año 2015, el 28% de las mujeres de 18 años de edad a más han sido víctimas de violencia psicológica, física o sexual por

<sup>7</sup> <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/puente-piedra-mototaxista-desnuda-y-golpea-nino-descampado-noticia-1937197>

<sup>8</sup> <http://rpp.pe/lima/actualidad/indignante-hombre-golpea-brutalmente-a-nino-porque-rayo-auto-noticia-304486>

<sup>9</sup> <http://peru21.pe/actualidad/mas-12000-menores-fueron-victimas-violencia-este-ano-2256800>

<sup>10</sup> <http://peru21.pe/actualidad/mas-12000-menores-fueron-victimas-violencia-este-ano-2256800>

<sup>11</sup> <http://peru21.pe/actualidad/mas-12000-menores-fueron-victimas-violencia-este-ano-2256800>



Congreso de la República

parte del cónyuge o conviviente, como así informó el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Asimismo, informó que alguna vez en su vida el 65,2% de las mujeres fueron víctimas de violencia psicológica, física y sexual.<sup>12</sup>

Es en virtud al alto índice de maltrato infantil y familiar que hemos podido apreciar que resulta necesario y proporcional que las personas que hayan causado lesiones graves a menores de edad, personas mayores a sesenta y cinco años, personas con discapacidad o hayan incurrido en lesiones graves por violencia en contra de la mujer o su entorno familiar pierdan la patria potestad de sus hijos, en razón a que el Estado no puede permitir ni desproteger a los menores de edad, dejando que se encuentren a merced de personas violentas y desadaptadas.

Consciente del peligro que representan las personas que cometen graves delitos como el de violación sexual, hacia con sus hijos, en el año 2007 presenté el Proyecto de Ley 1070/2006-CR a efectos que se disponga la pérdida de la patria potestad de las personas que hayan sido condenadas por el delito de violación, el cual fue aprobado por el Congreso de la República y con fecha 25 de enero de 2008 se publicó la Ley 29194 Ley que precisa los casos de pérdida de patria potestad.

Con posterioridad a ello, con fecha 07 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30323, (Ley que restringe el ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves), dicha norma modifica los artículos 107° y 108-B del Código Penal, artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 471° del Código Civil.<sup>13</sup> A efectos de que los menores de edad no se encuentren a la merced de personas que hayan cometido algún delito en su agravio o hayan cometido graves delitos en agravio de los demás.

Es así que en los artículos 107° y 108° del Código Penal se incorporó la pena de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, aquel que comete el delito de Parricidio o Femicidio y tiene hijos con la víctima, de acuerdo a lo que señala el artículo 36° inciso 5 del Código Penal, que a la letra dice: "Artículo 36. Inhabilitación La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: ... 5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela".<sup>14</sup>

Respecto a los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes se incorporó la suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad cuando se abre proceso penal o se condena al padre o a la madre cuando comete un delito en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de los delitos que paso a detallar:

a) Parricidio.

<sup>12</sup> <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-los-ultimos-12-meses-el-282-de-las-mujeres-de-18-y-mas-anos-fueron-victimas-de-violencia-por-parte-del-esposo-o-companero-9039/>

<sup>13</sup> <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/leyes/ley30323.pdf>

<sup>14</sup> <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/leyes/ley30323.pdf>



Congreso de la República

- b) Femicidio.
- c) Infanticidio.
- d) Exposición o abandono peligrosos.
- e) Instigación o participación en pandillaje pernicioso.
- f) Trata de personas y formas agravadas.
- g) Violación sexual. i. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.
- h) Violación de persona en incapacidad de resistencia.
- i) Violación sexual de menor de edad. I. Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.
- j) Violación de persona bajo autoridad o vigilancia.
- k) Seducción. o. Actos contra el pudor.
- l) Actos contra el pudor en menores y formas agravadas.
- m) Favorecimiento a la prostitución.
- n) Usuario-cliente.
- o) Rufianismo.
- p) Proxenetismo.
- q) Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo.
- r) Pornografía infantil.
- s) Proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes.
- t) Terrorismo: Financiamiento, colaboración, afiliación a organizaciones terroristas, reclutamiento de personas, obstaculización de acción de la justicia; reincidencia y demás de acuerdo a la Ley 25475.<sup>15</sup>

Asimismo, se modificó el tercer párrafo del artículo 471° del Código Civil, referente a la restitución de la patria potestad, estableciendo que en los casos de pérdida y suspensión, los padres volverán a ejercer la patria potestad cuando desaparezcan los hechos que los motivaron; salvo la declaración de pérdida de la patria potestad por sentencia condenatoria por la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior.<sup>16</sup>

Sin embargo, la norma antes citada **NO CONSIDERÓ** la comisión de los delitos contenidos en los artículos **121-A y 121-B** del Código Penal, que corresponden al Delito de Lesiones cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufra de discapacidad física o mental, se ocasionen lesiones graves por violencia a la mujer o su entorno familiar, dentro de las causales de pérdida de patria potestad antes citada. En consecuencia considero firmemente que las personas que han cometido los delitos antes mencionados, bajo ninguna circunstancia deben mantener la patria potestad, toda vez que los menores que estén en custodia de dichas personas, estarán proclives a ser víctimas de agresión física debido a que éstas personas cuya proclividad a la violencia ha sido determinada de manera fehaciente mediante una condena firme, representan un peligro manifiesto hacia los menores que se encuentren bajo la custodia de estas personas.

<sup>15</sup> <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/leyes/ley30323.pdf>

<sup>16</sup> <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/leyes/ley30323.pdf>



*Congreso de la República*

Por tal motivo, considero que la presente propuesta es viable toda vez que es a todas luces necesario, idóneo y proporcional que se incorpore los delitos contenidos en los artículos **121-A y 121-B**, del Código Penal, a los delitos mencionados en el literal d) del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen las causales de pérdida de la patria potestad.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no contiene ninguna propuesta de gasto público por lo que no irrogará gastos al erario nacional. Por el contrario, coadyuva a la protección de la integridad física y seguridad de los menores edad debido a que los padres que incurran en los delitos de lesiones graves en agravio de menores de edad, personas mayores a sesenta y cinco años, personas con discapacidad, a la mujer o su entorno familiar, pierdan la patria potestad con lo que se evitará que los menores de edad se encuentren en peligro de ser víctimas de maltrato y lesiones.

### **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente ley va a modificar el literal d) del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, a efectos de ampliar las causales de pérdida de la patria potestad de las personas que cometan los delitos previstos y sancionados en los artículos **121-A y 121-B** del Código Penal.

Lima, 05 de enero de 2017